REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO FAMILIA DEL CIRCUITO

032

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **009** **Fecha:** 08/02/2023 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto		Providencia
11001 31 10 032 **2022 00298**	Sucesión	MARÍA DEL CARMEN PALACIOS DE ROA	JUAN ANTONIO ROA ROA	Señala fechas para Audiencias Atendiendo que para el día de hoy siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023) no fue posible adelantar la audiencia programada SEÑÁLESE el día TRECE (13) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.), para ser llevada a cabo la audiencia previamente convocada, la que se efectuará a través de medios virtuales.	07/02/2023		Ver
11001 31 10 032 **2022 00309**	Sin Tipo de Proceso	ERIKA TATIANA LOMBANA FLOREZ	EDWIN JAIR ACERO ESTUPIÑAN	Sentencia PRIMERO: CONFIRMAR la decisión adoptada el 26 de octubre de 2022, por la Comisaría de Familia, que declaró que el señor EDWIN JAIR ACERO ESTUPIÑÁN incumplió la medida de protección y se impuso la multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. SEGUNDO: En firme la presente providencia, se ordena la devolución del expediente a la Oficina de origen.	07/02/2023		Providencia con información reservado
11001 31 10 032 **2022 00309**	Sin Tipo de Proceso	ERIKA TATIANA LOMBANA FLOREZ	EDWIN JAIR ACERO ESTUPIÑAN	Sentencia PRIMERO: CONFIRMAR el numeral quinto de la decisión de la Comisaría de Familia de Bogotá D. C., adoptada el día 26 de octubre de 2022, respecto a la imposición de medida de protección complementaria. SEGUNDO: En firme la presente providencia, se ordena la devolución del expediente a la Oficina de origen.	07/02/2023		Providencia con información reservado

11001 31 10 032 **2022 00484**	Ejecutivo - Mínima Cuantía	JEIMMY VALENCIA PEDRAZA	LISANDRO ALBERTO TORRES BECERRA	Auto que ordena correr traslado CÓRRASE TRASLADO de la excepción propuesta, por el término legal; Se ordena LIBRAR COMUNICACIÓN dirigida a la señora JEIMMY VALENCIA PEDRAZA con el fin de ponerle de presente que toda intervención al interior del presente asunto debe realizarse por conducto de apoderado judicial; NO ACCEDE a la solicitud de desembargo del salario hasta tanto se dé cumplimiento a prestar la caución descrita.	07/02/2023	Ver

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/02/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MARIA OLIVIA LÓPEZ PACHÓN

SECRETARA